

EDITORIAL

Una constitución digital para Chile

Daniel Álvarez Valenzuela y Danielle Zaror Miralles

Universidad de Chile

Cumpliendo exitosamente con un estrecho itinerario, el 4 de julio de 2022 —justo un año después de su instalación—, la Convención Constitucional entregará al presidente de la República una propuesta de texto constitucional que deberá ser sometida a plebiscito para decidir sobre su aprobación.¹

En estas mismas páginas, como académicos/as e investigadores/as del Centro de Estudios en Derecho Informático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile quisimos contribuir al proceso constituyente desde nuestra especialidad, promoviendo un debate público, abierto y transparente respecto a aquellos aspectos que resultan fundamentales para las personas y las comunidades en la sociedad digital (Centro de Estudios en Derecho Informático, 2021).

Luego de un año de deliberación y debate, la Convención Constitucional ha aprobado una nueva propuesta de texto constitucional que contempla los denominados derechos digitales en una forma amplia y novedosa a nivel comparado.

Un hito significativo en la etapa de deliberación estuvo dado por las instancias de participación popular que estableció la Convención Constitucional, que abrieron espacios de incidencia a la ciudadanía. Una de esas instancias —las iniciativas populares de norma— fueron utilizadas para proponer directamente normas constitucionales que, en caso de alcanzar el apoyo ciudadano suficiente, debían ser discutidas y votadas por la Convención.

En esta instancia, como Centro de Estudios en Derecho Informático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, presentamos la iniciativa popular de norma² titulada «Derecho a la privacidad, protección de datos personales y ciberseguridad», fundada en un debate académico previo, público y participativo, que buscó la consagración constitucional de tres asuntos con los siguientes enfoques:

1. Ley 21.200 que modifica el capítulo XV de la Constitución Política de la República.
2. Iniciativa Popular de Norma 57.970, que ingresó al debate constitucional luego de recibir 18.282 apoyos ciudadanos en el proceso de participación popular. Disponible en <https://bit.ly/3OUQ8Eu>.

Derecho a la privacidad. Si bien estaba fuera de discusión su inclusión (pues la línea de base eran los derechos reconocidos por la declaración universal de derechos humanos) se propuso que su enfoque no fuera solo individual, sino que también colectivo, debido a la codependencia de la privacidad de cada uno, es decir, la intensidad de la privacidad de uno estaría estrechamente ligada al contexto y decisiones del colectivo al que se pertenece (Véliz, 2020; Zuboff, 2020). Asimismo, se propuso superar la formulación actual del derecho a la inviolabilidad del hogar, reemplazándolo por el derecho a la inviolabilidad del recinto privado y se mantuvo la protección de las comunicaciones y documentos privados, incluyendo expresamente la protección constitucional de los metadatos.

Derecho a la autodeterminación informativa y protección de datos personales. Se trata de un derecho fundamental recientemente reconocido en Chile, cuya mantención en el nuevo texto constitucional debía ser un punto de partida para robustecer su ejercicio y protección, pero fortaleciendo su dimensión de exigibilidad y amparo efectivo a través de la creación de una autoridad de protección de datos personales. En este sentido, considerar el derecho a la autodeterminación informativa en la nueva Constitución era imprescindible si tenemos presente, por una parte, el uso intensivo de datos personales en las actividades cotidianas de las personas e instituciones, y, por otra, el uso a gran escala de múltiples análisis predictivos, masivos, invasivos y potencialmente discriminatorios que emplean datos personales, en donde, además, la afectación que se produce es también colectiva. Asimismo, se proponía la creación de una autoridad autónoma que se hiciera cargo de la protección efectiva del derecho.

Derecho a la seguridad informática. Atendido los riesgos y amenazas que supone el uso intensivo de tecnologías para la seguridad digital de las personas, se propuso crear un nuevo derecho constitucional que tuviera por objeto promover, proteger y respetar la seguridad informática de las personas, sus familias y comunidades.

La creación de un derecho fundamental a la seguridad informática (ciberseguridad) busca proteger de mejor manera el ejercicio de otros derechos fundamentales, porque la seguridad informática suele operar como habilitante o fortalecedor ya que crea un espacio seguro para ese individuo. Por eso, se sostiene que hoy la seguridad informática sirve de base para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, el derecho de asociación, el derecho a la educación digital, el derecho a la privacidad, la protección de los intereses y derechos de niños, niñas y adolescentes, la participación democrática, el proceso político y el pleno ejercicio de la democracia, entre otros.

El contenido esencial de la Iniciativa Popular de Norma fue finalmente incorporado en el borrador constitucional, luego de ser aprobado por el Pleno de la Convención con algunas modificaciones. Así, el derecho a la privacidad se encuentra reconocido expresamente en el artículo 70; el derecho a la autodeterminación informativa y a la protección de datos personales en el artículo 86; el derecho a la

seguridad informática en el artículo 87; y, la agencia nacional de protección de datos personales en el artículo 375.

Adicionalmente, el Pleno de la Convención aprobó una serie de otros derechos digitales, entre los que se destaca el derecho a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación (artículo 85), la pandemia dejó en evidencia la necesidad del reconocimiento de este derecho para el ejercicio de otros derechos en el espacio digital. También se incorporó un derecho a participar en el espacio digital libre de violencia (artículo 88), norma clave para contar con un ciberespacio seguro; un derecho a la educación digital (artículo 89); una norma genérica sobre el ejercicio de derechos de las personas en el espacio digital (artículo 89); derecho a la desconexión digital en el contexto de las relaciones laborales (artículo 46.1); derecho a la participación popular a través de medios digitales (artículo 152); entre los más destacados.

De aprobarse la nueva Constitución en el Plebiscito del próximo 4 de septiembre, Chile contará con una de las constituciones más modernas e inclusivas de la dimensión digital de la vida de las personas, lo que sería quizás una de las mayores innovaciones de las últimas décadas a nivel mundial en el ámbito del derecho y la tecnología.

Referencias

- CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO INFORMÁTICO (2021). «Constitución digital: Documento para el debate constituyente en Chile». *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 10 (1), 1-8. DOI: [10.5354/0719-2584.2021.64228](https://doi.org/10.5354/0719-2584.2021.64228).
- VÉLIZ, Carissa (2020). *Privacy is power*. Londres: Bantam Press.
- ZUBOFF, Shoshana (2020). *La era del capitalismo de la vigilancia: La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*. Barcelona: Paidós.

La *Revista de Chilena de Derecho y Tecnología* es una publicación académica semestral del Centro de Estudios en Derecho Informático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, que tiene por objeto difundir en la comunidad jurídica los elementos necesarios para analizar y comprender los alcances y efectos que el desarrollo tecnológico y cultural han producido en la sociedad, especialmente su impacto en la ciencia jurídica.

DIRECTOR

Daniel Álvarez Valenzuela
(dalvarez@derecho.uchile.cl)

SITIO WEB

rchdt.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

rchdt@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía
(www.tipografica.io).